



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Secretaría General de Acuerdos**

**Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año X, Núm. 4**  
**Febrero 16 de 2015**

## *Contenido*

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>13</b>
<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>15</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>18</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>18</b>
<b>Informes.....</b>	<b>20</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO X, NÚM.4  
FEBRERO 16 DE 2015

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### ***Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos***



#### **Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2; 3, numeral I y se adiciona un numeral IV, pasando el actual IV a ser V al artículo 3.

Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos de Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero. Se señalan las siguientes zonas y meridianos: Zona Centro: referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich; la Zona Noroeste: referida al meridiano 120 oeste; y la Zona Sureste: referida al meridiano 75 oeste.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 10; 11; 12, párrafo primero y 15.

Se establece que los Consejeros del Gobierno Federal y los Consejeros Independientes presentarán anualmente a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no tienen impedimento o conflicto alguno a los que se refieren la Ley y el presente Reglamento; señalando las actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado el año inmediato anterior y los contratos de asesoría que

en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado. Se determina que la Secretaría de la Función Pública solicitará a Petróleos Mexicanos entregar copia de cualquier reporte o informe que haya proporcionado a las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, de información relacionada con las actividades actuales y anteriores de los integrantes del Consejo de Administración; si el Comisario detecta un posible caso de conflicto de interés, remitirá inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública el dictamen respectivo.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 11; 13; 14, párrafo primero y 17.

Se establece que los Consejeros del Gobierno Federal y los Consejeros Independientes presentarán anualmente a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no tienen impedimento o conflicto alguno a los que se refieren la Ley y el presente Reglamento, señalando las actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado el año inmediato anterior y los contratos de asesoría en los que hubiesen participado. Se determina que a solicitud de la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Federal de Electricidad entregará copia de cualquier reporte o informe que haya proporcionado a las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, con información relacionada de las actividades actuales y anteriores de los integrantes del Consejo de Administración. Si existiera duda fundada sobre la posibilidad de un conflicto de intereses de al menos 2 integrantes del Consejo de Administración o del Comisario, sobre las actividades reportadas, señaladas en el mencionado escrito, remitirán a la Secretaría de la Función Pública el dictamen correspondiente, a efecto de que determine lo conducente.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía.

Publicado en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.  
Tiene por objeto orientar la actuación de los Servidores Públicos de la Comisión con el propósito de que en el ejercicio de sus funciones asuman una actitud íntegra y honesta, en apego a los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.

Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 4 fracción III, inciso a); 29 fracciones II, III, VIII, IX, XI y XII; 30 fracción X; 31 fracciones II y XV; 32 de las fracciones I a la XXIII; 33 fracción III, IV, V, XVI y XVIII; 34 fracción VIII; 36 fracciones I y III; 37 fracciones I, V y VII; 38 fracciones I, V y IX; 40 fracción I; 41 fracciones I, VII y VIII; 42 fracciones II y VII; 43 fracciones II, VI, VIII y XIV; 44 fracciones I y XII; 45 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 46 fracciones II, III y XII; 47 fracciones IV, IX y X. se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 29; la fracción II Bis del artículo 34; el artículo 35 Bis; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 43; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 44; las fracciones I Bis, II Bis, III Bis, V Bis, VI Bis y IX Bis del artículo 45, y se derogan la fracción IV al artículo 29, las fracciones IV y VIII del artículo 37, el artículo 41 Bis y la fracción VIII del artículo 42.  
Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el D.O.F. el 11 de febrero de 2015.  
Tiene por objeto regular la administración y estructura orgánica de Consejo.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*



### Acuerdo número 3/2015, de tres de febrero de dos mil quince, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación del Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocupará el cargo del veintiuno de abril de dos mil quince al cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2015.  
Los interesados en ser propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrado Electoral en la Sala Superior del Tribunal Electoral, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo General en el D.O.F., deberán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en un horario de las ocho a las veinte horas, la solicitud respectiva, acompañada por duplicado de la documentación correspondiente.  
Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.  
Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 3 de febrero de 2015.

**Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.**

[Publicado en el D.O.F. el 06 de febrero de 2015.](#)

**[Acuerdo General número 4/2015, de tres de febrero de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento de la Resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con la interpretación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tratamiento que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de dos mil dos, corresponde a la deducción de las plataformas petroleras utilizadas en la perforación de pozos; relacionado con el diverso 2/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 3 de febrero de 2015.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 70/2010 (conexa con la Controversia Constitucional 84/2010), promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

[Publicada en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California aprobado el dos de octubre de dos mil diez, en los términos del capítulo XV y para los efectos precisados en el capítulo XVII de este fallo.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los capítulos del I al XII relativos, respectivamente, a los antecedentes, los conceptos de invalidez, los artículos constitucionales violados, el trámite de la controversia constitucional, a la contestación de la demanda, a la solicitud de sobreseimiento, a las consideraciones del Procurador General de la República, al cierre de la instrucción, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y al desistimiento.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán, respecto del capítulo XIII, relativo a las causales de improcedencia. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea quien precisó que votaría por el sentido del proyecto al ser acorde a su propuesta inicial pero en contra de las consideraciones sobre la facultad de veto del gobernador, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades y Presidente Silva Meza, respecto del capítulo XIV del proyecto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Respecto del punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de dieciocho de marzo de dos mil catorce por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes. Sentencia de 18 de marzo de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 70/2010 (conexa con la controversia constitucional 84/2010).

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013, promovida por diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, así como el Voto Aclaratorio formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz en dicho fallo.**  
[Publicada en el D.O.F. el 11 de febrero de 2015.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que dice “*el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad*”.

Se reconoce la validez de la fracción XVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa impugnada que dice “*en los términos que establece el párrafo final de este artículo*”, en términos del apartado VII de la presente sentencia.

Se declara la invalidez de la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “*comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique*”; y de la fracción XXX del mismo artículo, en la porción normativa que establece “*a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional*”, en términos del apartado VIII de la presente sentencia.

Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo último del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica: “*El Comisionado Nacional de Seguridad y*” en términos del apartado VII de la presente sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la delimitación de la materia de estudio.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “*el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad*”. La Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y los Ministros Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto particular. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento anterior al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que indica “*en los términos que establece el párrafo final de este artículo*”.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del apartado VIII consistente en, por un lado, declarar la invalidez del artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que indica “*comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique*” y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 27, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que cita “*a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión*

Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional”.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del apartado VII, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala “El Comisionado Nacional de Seguridad y”. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron en contra. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a las sesiones de veintiuno y veintitrés de octubre de dos mil catorce por licencia concedida.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 23 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2013.

Voto Aclaratorio del Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 1/2013 promovida en contra de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional.**

[Publicada en el D.O.F. el 12 de febrero de 2015.](#)

Son procedentes pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 99, párrafos cuarto y sexto, de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se reconoce la validez de los artículos 9º, 17, 18, 21, 35, 36, 37, 44, párrafo segundo, 49, 50 y 281,

fracción III, inciso d) y fracción IV, inciso d), de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de los temas abordados en la ejecutoria.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos a favor de los señores Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando décimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 99, párrafos cuarto y sexto, de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 99 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Sonora para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando sexto, consistente en reconocer la validez de los artículos 9 y 17 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 18, 21 y 281, fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso d), de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales en contra de la anulación completa de la planilla; Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando noveno, consistente en reconocer la validez de los artículos 44, párrafo segundo, 49 y 50 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión matutina de treinta de septiembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.

Sentencia de 30 de septiembre de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de

inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



### [Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de febrero de 2015.

Se reforman los artículos 1, fracciones VI y VII; 981, párrafo segundo; 1000, fracciones III y XIII; y se adicionan la fracción VIII al artículo 1; el tercer párrafo al artículo 981; y los capítulos Noveno y Décimo, con los artículos 1002 Bis a 1002 Quáter al Título Cuarto del Libro Quinto del Acuerdo General.

Se determina que los requisitos para el acceso y privilegios en los sistemas electrónicos del Consejo de la Judicatura Federal que requieran del uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) se establecerán en la normativa que los rijan, se difundirán y describirán en el correspondiente manual de usuario. Se adiciona un Capítulo Noveno del Reconocimiento de Certificados Digitales y de la Celebración de Convenios de Coordinación y un Capítulo Décimo de las Disposiciones Finales; se señala que los sistemas informáticos del Consejo reconocerán plenamente los certificados digitales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y podrá celebrar convenios de coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal y los Poderes Judicial y Legislativo de los estados y los órganos respectivos del Distrito Federal, para que en trámites internos utilicen los certificados digitales de la FIREL emitidos por el Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 4 de febrero de 2015.



**Modificación de la convocatoria al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.**

[Publicada en el D.O.F. el 05 de febrero de 2015.](#)

Para dar cumplimiento a la declaración realizada por el Congreso de la Unión y por necesidades del servicio público de impartición de justicia, es necesaria la modificación de la convocatoria al segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, en su punto DÉCIMO, a fin de que la lista de vencedores se publique en el D.O.F. el jueves 12 de marzo de este año.

**Lista de participantes que en el vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta pasan a la segunda etapa.**

[Publicada en el D.O.F. el 05 de febrero de 2015.](#)

Se da a conocer los participantes que en el vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta pasan a la segunda etapa, son los siguientes:

1. Acevedo Cedillo Mario Ariel
  2. Alcázar Martínez Fernando
  3. Carmona León Bernardino
  4. Cepeda Treviño Rogelio
  5. Díaz Guerrero Jesús
  6. Gallegos Morales Gustavo
  7. Garzón Orozco Jaime Arturo
  8. Hernández Ojeda Candida
  9. López García Osbaldo
  10. Lugo Ramírez Mario Óscar
  11. Mercado Mejía Jorge
  12. Monreal Cuéllar Juan de Dios
  13. Morales García Leticia
  14. Pérez Chávez David
  15. Ríos López Juan Carlos
  16. Rivera Anaya Alfredo
  17. Samaniego Ramírez Ricardo
  18. Sánchez Valle Verónica Judith
  19. Serrano Ruiz Adolfo Eduardo
  20. Torres Carrillo Eduardo
  21. Vázquez Fernández de Lara Juan Manuel
  22. Zayas Roldán José Luis
  23. Zerón de Quevedo Rodrigo Mauricio
- Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

**[Acuerdo CCNO/4/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto, en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 09 de febrero de 2015.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 26 de enero de 2015.

**Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil quince.**

[Publicada en el D.O.F. el 10 de febrero de 2015.](#)

Acuerdo General 16/2011 por el que se da a conocer la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2015.

Aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de 27 de enero de 2015.

**[Acuerdo General 4/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad y sede indicados.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.

Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco y Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, ambos con residencia en Villahermosa, y tendrán idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en la sede citada. El 16 de febrero de 2015, iniciarán funciones los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en la entidad y

sede indicadas, con la plantilla autorizada para esos órganos jurisdiccionales.

Entrará en vigor el 16 de febrero de 2015, con excepción de lo previsto en el CUARTO transitorio, el cual entrará en vigor al día siguiente de la aprobación de dicho Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los nuevos órganos jurisdiccionales de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

**[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)**

Modificación publicada en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.

Acuerdo General 4/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica, en el punto SEGUNDO, apartado X. DÉCIMO CIRCUITO, número 3 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina el número, jurisdicción y residencia de 6 Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.

Entrará en vigor el 16 de febrero de 2015, con excepción de lo previsto en el CUARTO transitorio, el cual entrará en vigor al día siguiente de la aprobación de dicho Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

**[Acuerdo General 5/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y en su caso ejecución por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, de los juicios de amparo promovidos a partir del uno de enero de dos mil quince en los que se reclame la inconstitucionalidad, entre otras, las disposiciones siguientes: artículo 17 K, 18, 28 fracciones III y IV, 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el nueve de diciembre de dos mil trece, así como las resoluciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria que contienen el listado de contribuyentes que expidieron comprobantes fiscales que simulan ciertas operaciones](#)**

**[inexistentes; las leyes de ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2014 y 2015; los artículos 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado el dos de abril de dos mil trece; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el treinta de diciembre de dos mil trece, así como la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el cuatro de julio de dos mil trece, entre otras las reglas I.2.8.6, I.2.8.7 y I.2.8.8, relativas a contabilidad en medios electrónicos, obligatorias a partir del uno de julio de dos mil trece, en términos del artículo cuadragésimo tercero transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, entre otras reglas I.2.8.1.6. a la I.2.8.1.9., así como tercero y cuarto resolutivos, aplicables a partir del uno de enero de dos mil quince; y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el treinta de diciembre de dos mil trece, en vigor a partir del uno de enero de dos mil quince.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.

Entrará en vigor el día de su publicación.

La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará la determinación anterior a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección de Servicios Generales, a las Administraciones Regionales de la República, a la Coordinación Operativa de Edificios Centrales, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes y demandas de amparo a las oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Estadística Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2015.

---

## **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

---



### **Lineamientos para realizar concursos académicos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

Modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 011/S1(20-I-2015), emitido en la Primera Sesión Ordinaria de 2015.

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites conducentes.

---

### **Otras disposiciones de interés**

---



### **Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 5 de febrero de 2015.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos SEGUNDO y TERCERO, fracción II, Transitorios de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el D.O.F. el 19 de mayo de 2014, modificada mediante resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 3 de julio de 2014 y 9 de enero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de febrero de 2015.](#)

Acuerdo por el que se adiciona el numeral 9 al apartado A de la regla 5.3.1, se reforman los numerales 8 BIS y 10 BIS primer párrafo del Anexo 2.2.1 y el numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Entrará en vigor el 2 de marzo de 2015.

### **Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de febrero de 2015.](#)

Resolución por la que se adiciona el artículo Quinto Transitorio, con un segundo párrafo a la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en D.O.F. el 12 de enero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia de la Procuraduría General de la República.**

[Publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 2015.](#)

Tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervengan en materia de cadena de custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

Entrará en vigor a los 15 días naturales de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Acuerdos A/002/10 y A/078/12, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Acuerdo A/068/12, por el que se crea la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 12 de febrero de 2015.](#)

Acuerdo A/182/14 por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero, fracciones I a VII y IX a XII, del Acuerdo A/068/12.

Entrará en vigor el día de su suscripción. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el D.O.F.

**Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Criterios aplicables, el Modelo único de Estatutos y la Convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

[Publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado el jueves 20 de noviembre del mismo año.

**Lista que contiene la integración de los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.**

[Publicada en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

**Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015 de la Secretaría de Gobernación**

[Publicados en el D.O.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer las disposiciones para la planeación, programación, presupuestación, asignación, ejercicio, vigilancia, seguimiento y cancelación de los recursos federales del Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de

seguridad pública en materia de mando policial, con los cuales se podrán implementar los Ejes Estratégicos, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 10/XXXI/11, a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.



GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea el Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que operará en el Proceso Electoral Local 2014-2015.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 04 de febrero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación por este máximo órgano de dirección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 14 de enero de 2015.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la viabilidad de realizar Conteos Rápidos y se ordena su realización a fin de dar a conocer las tendencias de los resultados en las Elecciones Locales 2015 en el Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 04 de febrero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación por este máximo órgano de dirección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 14 de enero de 2015.

**Estudio para determinar la viabilidad de que se realicen conteos rápidos durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 04 de febrero de 2015.](#)

Tiene por objeto determinar la viabilidad jurídica, técnica-operativa y financiera para la realización de conteos rápidos en las elecciones locales del Distrito Federal, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 04 de febrero de 2015.](#)

Se aprueba el Reglamento que tiene objeto establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales

respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Distrito Federal. Así como los formatos que se deben acompañar.

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral; en cuanto al Anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Código Civil para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 05 de febrero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 35, 134, 135, 135 Bis, 137, 138 y 138 Bis y se adicionan los artículos 135 Ter, 135 Quater y 135 Quintus.

Se establecen los requisitos para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género ante el Juzgado Central, si se hiciera en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia; dicha acta quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia, salvo mandamiento judicial o petición ministerial; cumplido el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes. Se establece que existirá un consejo integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas del Distrito Federal, que prevendrá y eliminará la discriminación de la Ciudad de México, este consejo será el encargado de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito.

Entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la G.O.D.F.

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 05 de febrero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 24.

Se establece que las acciones de estado civil tienen por objeto lo relativo al nacimiento, defunción, matrimonio o su nulidad, filiación, reconocimiento, tutela, adopción, concubinato, divorcio y ausencia, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen. Se determina que la rectificación o modificación de actas de estado civil de las personas se realizará ante el Juez del Registro Civil; asimismo, las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil perjudican aún a los que no litigaron.

Entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la G.O.D.F.

**Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal.**

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 11 de febrero de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el artículo 28 del Reglamento, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del expediente TEDFJEL-047/2014 y sus acumulados.

Se determina que la Comisión de Asociaciones Políticas resolverá lo previsto en el presente Reglamento, siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, pues esta atribución únicamente le corresponde ejercerla al Consejo General del Instituto Electoral.

Entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se dirige atento exhorto a las autoridades del Distrito Federal y a las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los Programas Sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los Lineamientos o Reglas de Operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 11 de febrero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 11 de febrero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

[Publicados en la G.O.D.F. el 12 de febrero de 2015.](#)

Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos que tienen por objeto implementar el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) de la Procuraduría, así como los criterios para su operación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 13 de febrero de 2015.](#)

Tiene por objeto regular y asegurar la operación de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en sus relaciones con las propias Unidades Administrativas que la conforman, con el Comité de Transparencia de la Secretaría, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, otras Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, las análogas de otros Entes Obligados, los solicitantes de información pública y que ejercen derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, los interesados titulares de datos personales que son objeto de tratamiento de los mismos en los términos de la normatividad aplicable, y con cualquier interesado en el acceso a información pública que ejerza dicho derecho sin necesidad de acreditar personalidad, interés legítimo alguno o razones que motiven el requerimiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 7 de julio de 2014.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de febrero de 2015.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de febrero de 2015 y 12 de febrero de 2015, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de febrero de 2015 y 12 de febrero de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.



**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 7 de julio de 2014.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de febrero de 2015.
<a href="#">Leyes Federales y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de febrero de 2015 y 12 de febrero de 2015, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de febrero de 2015 y 12 de febrero de 2015, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación</a>	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
<a href="#">Boletín Legislativo</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativa</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
<a href="#">Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</a>	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
<a href="#">Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.</a>	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

FEBRERO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					31	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

*Sabías qué*

A partir de la [reforma constitucional en materia de derechos humanos](#) del [10 de junio de 2011](#), la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en su artículo 1o., señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Asimismo, entre otros numerales, se modificó su artículo 105, fracción II, inciso g):

Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y

aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

En este sentido, a fin de armonizar *las facultades conferidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de acciones de inconstitucionalidad* [contenidas en el artículo 105] *con los principios reconocidos en el artículo 1o. de nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales,*<sup>1</sup> mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de [27 de enero de 2015](#), se reformaron los artículos 61, fracción IV, y 71, primer párrafo, de la [Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).

Específicamente, con la modificación al artículo 61, se modificaron los requisitos que debe contener la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, mientras que con base en el numeral 71, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* *pued[e] fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.*<sup>2</sup>

Texto anterior	Texto vigente
ARTICULO 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: ... IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados; y ...	ARTICULO 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: ... IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y ...
ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. ...	ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. ...

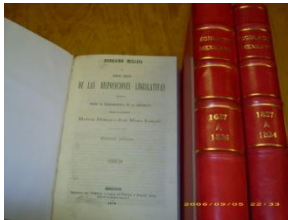
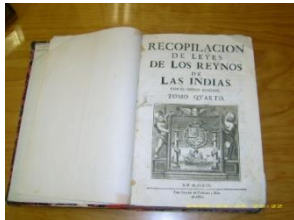
Estas modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo transitorio del decreto correspondiente.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> [Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

<sup>2</sup> [Iniciativa que reforma los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del PVEM.](#)

<sup>3</sup> Iniciativa que reforma los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del PVEM.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).